



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE”

Resolución No.02-16.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, prevé que: “Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. En consecuencia: Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley que lo regula.

Considerando: Que con la creación de una Escuela de Música en este Municipio, se resalta la identidad y tradición, promoviendo la educación musical formando hombre y mujeres para el futuro.

Considerando: Que la República Dominicana posee una amplia gama de ritmos atractivos para sus ciudadanos y extranjeros que nos visitan, lo cual debe ser resaltado en el municipio Santo Domingo Este.

Considerando: Que la música es una de las expresiones culturales, que produce relajación y compenetración entre culturas.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que harán una presentaciones en actividades culturales y recreativas celebradas por este Ayuntamiento, los estudiantes de la Escuela de Música más sobresalientes, además, podrán colaborar con presentaciones en entidades educativas y promotoras de la identidad nacional, debidamente coordinado por el ASDE.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.318 sobre Patrimonio Cultural.

Vista: La solicitud realizada por el honorable Regidor **Luis Daneris Santana**, en fecha 14/09/2015.

Visto: El apoderamiento de fecha 23/09/2015.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** la creación de una Escuela de Música, con la finalidad de promover la formación y educación musical en este Municipio.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE”

Resolución No.03-16.

Considerando: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, prevé que: “Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. En consecuencia: Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales”.

Considerando: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley

Considerando: Que es parte de nuestro compromiso social contribuir con la formación histórica de nuestro Municipio y la población en general.

Considerando: Que con la el Proyecto de Resolución que solicita el Reconocimiento al Instituto Politécnico Fabio Amable Mota, Escuela Ramón Emilio Jiménez y Domingo Moreno Jiménez, se reconoce el trabajo de importantes centros de formación, en nuestro Municipio..

Considerando: Que reconociendo a estos Centros Educativos se estimula la formación docente, ya que son ejemplos de permanencia, cumplimiento tesonero y satisfactorio del deber, constituyéndose en símbolos educativos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.318 sobre Patrimonio Cultural.

Vista: La solicitud realizada por el honorable Regidor **Fernando A. Ramírez Quiñones**, en fecha 21/09/2015.

Visto: El apoderamiento de fecha 12/11/2015.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, el reconocimiento al Instituto Politécnico Fabio Amable Mota, Escuela Ramón Emilio Jiménez y Domingo Moreno Jiménez.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE”

Resolución No.04-16.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimientos a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del Concejo Municipal o a solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos hayan partido.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en su artículo 2 letra C, establece lo siguiente: Hijo predilecto, Meritorio o Distinguido solo se entregará a munícipes que hayan destacado de manera extraordinaria, hayan beneficiado de manera ejemplar al Municipio o por cualidades y méritos excepcionales cuya connotación trascienda al Municipio.

Considerando: Que fue sometido al honorable Concejo de Regidores el Proyecto de Resolución que solicita el Reconocimiento de declarar como Hijo Adoptivo y Meritorio del Municipio Santo Domingo Este, al señor **Juan Marichal Sánchez**, nacido en la Provincia de Montecristi de la República Dominicana, el cual se desempeñó como jugador estelar de beisbol, destacándose por sus excepcionales condiciones de lanzador, cualidades que merecieron ser el primer dominicano en llegar al Salón de la Fama del Beisbol de las Grandes Ligas, en los Estados Unidos de América.

Considerando: Que los éxitos obtenidos por el deportista **Juan Marichal Sánchez**, se maximizan por su comportamiento ciudadano, gran sensibilidad social, respetuoso de las normas y buenas costumbres, siendo un ejemplo a seguir por niños y jóvenes de las presentes y futuras generaciones.

Considerando: Que es facultad del honorable Concejo de Regidores aprobar estos reconocimientos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Visto: El Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del ASDE.

Vista: La solicitud realizada por la Administración, en fecha 12/10/2015.

Visto: El apoderamiento de fecha 13/10/2015.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Declarar, como al efecto **declara,** como Hijo Adoptivo y Meritorio del Municipio Santo Domingo Este, al deportista **Juan Marichal Sánchez,** en honor y reconocimiento a sus extraordinarios logros como lanzador, siendo el primer dominicano en llegar al Salón de la Fama del Beisbol de las Grandes Ligas, en los Estados Unidos de América.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
" Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE"

Resolución No.05-16.

Considerando: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que la Constitución de la República, consagra el Derecho a la educación, a través del cual toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Considerando: Que la Constitución de la República garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos tienen como competencias propias el normar y gestionar la preservación del patrimonio histórico y cultural del Municipio.

Considerando: Que es necesario incentivar la premiación artística, para motivar el arte del pincel en este Municipio.

Considerando: Que el Premio Municipal de Arte Visual tiene objetivo potenciar los trabajadores del arte del pincel de nuestro Municipio.

Considerando: Que el Premio Municipal de Artes Visuales, premiará la obra de los artistas de los diferentes barrios de nuestro municipio Santo Domingo Este, en los siguientes géneros: Pintura, Escultura, Fotografía, Grabado, Dibujo y Arte Gráfico.

Considerando: Que dichos premios serán evaluados por una Comisión, la cual será elegida para la celebración del natalicio del Municipio.

Considerando: Que la premiación se haga el día del Natalicio del Municipio y sea organizada por el Comité Organizador de las Fiestas Municipales.

Considerando: Que la exposición de Arte Visual, será presentada en el Parque Juan Pablo II, así como en otros lugares que la Comisión determine, del 09 al 16 de octubre de cada año.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La solicitud realizada por los honorables Regidores **Eladio Rodríguez Solís, Adriano Rojas y Luis Daneris Santana.**

Visto: El apoderamiento de fecha 12/03/2014.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Visto: El apoderamiento de fecha 10/12/2014.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** la Creación del Premio Municipal de Arte Visual, con el objetivo de potenciar la creación artística de los trabajadores del arte del pincel de nuestro Municipio.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprueba,** que la Comisión establezca previamente la cantidad en metálico, para entregar al ganador o ganadores del Premio Municipal de Arte Visual,

Tercero: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
" Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE"

Resolución No.06-16.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que la Ley 176-07 en su artículo 19 acápites f establece que entre las competencias propias del ayuntamiento están: la promoción de la cultura, del deporte y la recreación en nuestra demarcación territorial;

Considerando: Que la Constitución Dominicana en su artículo 65 consigna el derecho a la educación física, a la recreación y al deporte.

Considerando: Que el inciso 2 del artículo 65 de nuestra Constitución, establece que "la ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el País y en el exterior";

Considerando: Que el beisbol está arraigado tan profundamente en nuestra sociedad, que se ha constituido en el deporte principal de los Dominicanos y en un símbolo de identidad del país en el exterior;

Considerando: Que el beisbol profesional es un medio de recreación y/o entretenimiento sano para nuestra población; la cual lo ha convertido en su principal pasatiempo.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que la construcción de estadio de beisbol profesional en el municipio Santo Domingo Este, es una expresión de reconocimiento al desarrollo que en todos los órdenes ha experimentando esta comunidad;

Considerando: Que la provincia Santo Domingo y muy especialmente, el Municipio Santo Domingo Este, presenta una serie de ventajas que podrían convertirse en ventajas competitivas para el establecimiento de posibles franquicias de beisbol profesional, entre las cuales están: amplio territorio, gran población, alto nivel de industrialización, del comercio, y de los servicios, dos aeropuertos internacionales, su cercanía al Distrito Nacional, San Cristóbal, Baní, Azua y a la región este del país, (especialmente de San Pedro de Macorís y la Romana donde existen dos franquicias de beisbol profesional); una estructura vial excelente que lo conecta eficientemente con la región nordeste y Santiago de los Caballeros y, un sistema de transporte interurbano eficiente.

Considerando: Que deben ser ubicados los terrenos para la construcción de este Estadio de Beisbol Profesional en Santo Domingo Este y realizar todos los estudios correspondientes para la ubicación del mismo.

Vista: La Constitución de la República,

Vista: La Ley 356-05: Ley General de Deportes

Vista: La Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios,

Vista: La ley 98-97: sobre equipos de beisbol.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba** la construcción del Estadio de Beisbol Profesional de la Provincia Santo Domingo; el cual será edificado en el Municipio Santo Domingo Este, por ser el Municipio Cabecera.

Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Segundo: Establecer, como al efecto se **establece**, que este Estadio de Beisbol Profesional debe construirse en un lugar lo mas equidistante posible de los demás municipios de la Provincia y del Distrito nacional; Debiendo contar con vías de acceso en perfectas condiciones.

Tercero: Autorizar, como al efecto se **autoriza**, a la Administración Municipal para realizar todas las acciones encaminadas a la construcción del Estadio de Beisbol Profesional ante el Presidente de la República y las instituciones públicas y privadas competentes, como son; El Ministerio de Deportes, el Comisionado de Beisbol de la República Dominicana y la Liga Dominicana de Beisbol.

Cuarto: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
" Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE"

Resolución No.07-16.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que como resultado del proceso de crecimiento que en todos los órdenes viene experimentando el municipio Santo Domingo Este, y de la deficiencia e inseguridad del transporte público; se ha generado un incremento muy significativo del conjunto de unidades de los diferentes medios de transporte que utilizan nuestros munícipes para la realización de sus actividades;

Considerando: Que el aumento del parque vehicular en nuestra territorialidad es de tal magnitud que ha superado grandemente la capacidad de aparcamientos existentes provocando serios problemas en la vialidad y el tránsito e inseguridad en los propietarios de esos medios de transporte.

Considerando: Que entre las competencias propias del ayuntamiento están: el orden del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales; el ordenamiento del territorio; ordenar y reglamentar el transporte público urbano y territorio; y la promoción, fomento y desarrollo económico local;

Considerando: Que el ayuntamiento desempeña un papel de primer orden en la búsqueda de soluciones a los problemas causados por la escasez de espacios disponibles para el estacionamiento de vehículos;

Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que entre los propósitos del plan de desarrollo del municipio Santo Domingo Este, está el de lograr un ordenamiento racional e integrar del territorio municipal a través de normativas urbanísticas tendentes a regular el régimen general de cada uno de los diferentes usos del suelo.

Considerando: Que las avenidas son vías urbanas, generalmente con mayor ancho y extensión que las calles; son concebidas para posibilitar la circulación entre el centro y la periferia.

Considerando: Que el crecimiento de la población en el municipio Santo Domingo Este, se ha traducido, entre otros aspectos, en una mayor demanda de usos del suelo; lo cual provoca cambios casi constantes en las normativas urbanísticas del municipio.

Considerando: Que el Municipio Santo Domingo Este, fruto de la importancia geográfica y su desarrollo social, económico, empresarial, comercial, en las últimas décadas refleja un crecimiento poblacional de manera exorbitante, desorganizado, sus calles y avenidas principales están siendo revisadas y estudiadas por la administración municipal, para elaborar una propuesta de reorganización del tránsito vehicular.

Considerando: Que fruto de ese desarrollo en nuestro municipio ha crecido el parque vehicular, constituyendo esta situación, en un verdadero problema por la escasa disponibilidad de áreas para parqueos, agravando con esta situación el problema de los en taponamientos en las principales vías del municipio.

Considerando: Que los municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios;

Vista: La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley 163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo

Visto: El Decreto 183-93, mediante el cual se establece el cinturón verde de Santo Domingo

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: Las disposiciones de la Ley 675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

Vista: Las disposiciones de la Ley 6232, sobre Planificación Urbana.

Vista: Las disposiciones de la Ley 241, sobre Tránsito Terrestre.

Visto: El apoderamiento a esta Comisión por parte de la Presidencia del Honorable Concejo Municipal de fecha.

Vista: Toda la documentación de apoyo a este expediente.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** el otorgamiento de incentivos por parte del Ayuntamiento Santo Domingo Este, (ASDE), para la construcción de Garajes, Parqueos y Edificios de Estacionamientos en nuestra demarcación territorial. Por tanto, eleva una solicitud a este Honorable Concejo de Regidores, para que mediante Resolución establezca:

Segundo: Declarar, como el efecto **declara,** de alto interés en todo el Territorio del Municipio Santo Domingo Este, la construcción de Parqueos, Garajes o Estacionamientos de Vehículos de Motor, Carros, Camionetas, Camiones, Volteos, Cabezotes, Furgones, Motocicletas y toda denominación que tenga que ver con instrumento de uso de transporte de personas, mercancías, etc.

Tercero: Establecer, como al efecto se **establece,** que podrán acogerse a los incentivos y beneficios que otorga la presente reglamentación, todas las personas físicas o morales domiciliadas o no en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualquiera parte de nuestro municipios, para la construcción Parqueos, Garajes o Estacionamiento de Vehículos de Motor, Carros, Camionetas, Camiones, Volteos, Cabezotes, Furgones, Motocicletas y toda denominación que tenga que ver con instrumento de uso de transporte de personas, mercancías etc.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Cuarto: Exonerar, como al efecto se **exoneran**, del pago de toda clase de arbitrios municipales, impuestos municipales, Registro de sus documentos, Pagos por letreros, rampas y otros.

Quinto: Indicar, como al efecto se **indica**, que el período de exención fiscal correspondiente a cada proyecto será de diez (05) años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto objeto de estos incentivos. Se otorga un plazo que no excederá, en ningún caso, los tres (3) años para iniciar en forma sostenida e ininterrumpida la operación de los proyectos aprobados, plazo cuyo incumplimiento conllevará a la pérdida ipso-facto del derecho de exención adquirido.

Sexto: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
" Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE"

Resolución No.08-16.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Servicios Públicos, tiene a bien solicitar al honorable Concejo Municipal aprobar las solicitudes de exoneraciones, en vista de que son personas de escasos recursos y tienen familiar en estado agónico o sea que en cualquier momento dichos familiares fallecen, y sería lamentable que esto sucediese y que dichas personas no estén preparados para tan triste momento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Servicios Públicos, de fecha 09/02/2016.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** las exoneraciones de terrenos en el Cementerio Cristo Salvador:

Exoneraciones Otorgadas a Munícipes para la Adquisición del Cementerio Cristo Salvador, en el período:

agosto/diciembre 2014.

Indigentes: Manuel E. de la Cruz Montero, Nilmia Thamara Zapata, Hilario B. Abreu Sánchez, Eriberto González Peña, Domingo Mmínez M., José de Jesús Sánchez Almonte, Raoames Fortunato, Rodolfo Ml. Feliz, Juan B. Santos N., Marino Sánchez Brito, Elena Melo Tavares, Dalvis A. Cuevas del Orbe, Elías Casado Santos, Juan Matos Trinidad, Pablo Toledo del Rosario, José del Carmen Silverio T., Cándido B. Zamora Péreq Cresencia Vásquez Amador, Milagros C. Sosa, Sarah de los Santos de Piña, Mario Fco. Bonilla Duarte, Wilson Brioso Piñq Feliciana Belén Vásquez, Juan Pablo Peña C., Diogenes E. Villar Baldera, Fátimo Rafael Reynoso, Fernando Romero Encarnación, Yojan Zapata Alcántaia, José Ma. Gmllón Paulino, Ricardo Ant. Díaz Báez, Milagros L Peralta Cinnón, Jesús Figueroa F., Wilber F. AlmónT.

Categoría C. 6m2. 100°/o: Yendys Wandertina Veloz, Juan Ant. Virgen, Bernabe Jean, Elvis Solano, Miguelina Mercedes, Ramona L. Ponce Polanco, Jesus Reyes Moreno, Yan Carlos Ventura Arias, Marilyn Feliz Pérez, Adalbeno Montero Perdomo, Rosanna C. Moquete H., Ángel A. Pacheco Santana, Víctor Ml. Amador Castillo, Flerida Peña Cedeño, Hipólita Marie, Nelson E. Colon Serata Dionicio Calzado, Rafaela Jiménez Claret, Osiris del Carmen Guzmán, Juan E. Méndez, Eduard Comelio, Yris Ma. Dicent Montero, Lidia M. Tenero G., Yohanna Etephan Santanq Rhandol E. Peña Fermín, Vicente Romero V., Brígida Soñano Castillo, Tomas Fco. Abreu Valdez, Juan del R. Macario, José del Carmen Reyes, José Luis CasGo del Rosario, Yahaira Vanderhorst, Felicia Rodríguez P., Francisco Silveño, Francisco Peña Moñillo, Rosario Pamela Rivas, Zoraida F. Hernández S., Daniel de la Cruz, Reyes Santo Salas, Yokasta Benoa Saldañq Miguel Angol Reyes, Rafael de la Rosa, Wilñedo Valeño, Marino Martínez Cruz, Marino Soriano García, Juan de Dios Ruiz Matía, María M. Robles, Yajaira Báez,

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Martina Rosario Reynoso, Santa Armando Ozoria, Hipólito Jiménez Suarez, José Darío Flores, Esther Alcántara Carrión, José Alberto Méndez Lugo, Emiliana García González, Oviedo Jiménez Familia, Margaret S. Cabrera M., Marino Ant. Lopéz, Sandro Cabral Sarante, José Alcides Arias, José Amado Piña, Octaviano Alcántara M., Hordarma M. Medina M., Marisol Lenderborg de León, Rosa Dominga de la Cruz, Ángela María Trinidad, Ewispide Valdez Moreno, Elpidio Ant. Tapia Moreno, Miguelina Reyes Reynoso, Ana Victoria Reyes Tenero, Cñstina Amador Encarnación, Oscar Bautista, Martina Sánchez Valdez, Nelson Duai?e, Benito José Liriano, Raúl García Ponce, Raúl V. García Vargas, Vladimir Tejada Medina, Jacinto de Aza Sánchez, Nelson Paulino, Luis David Cruz Rodríguez, Priamo Alcántara E., Scarlet E. Hernández S., LeanAo Paredes, José Ml. De los Santos, Eleny de la Cruz Ledesma, Florentino Jiménez Cabrerq Francisca M. Padilla V., Melanio Puello Troncoso, Carmen Corona E., Cristina Taveras, Félix Ramón Checo, Cándido Mambrú Nolasco, Marie Elena Santana, Enrique Dotel Medina, Fernando Ramírez, Fausto F. Manínez C., Pompello de la Rosa Hernández, Rafael Lara Roa, Félix S. Peña Hurtado Yoskeily Fco. Rodríguez B., Rosa Hidalgo, Fausto F. Cava Bisonó, Clara E. González Nina, Rosy J. Concepción G., Alberto Reyes, Baldemira Valdez Sánchez, Gladys Mejía, Juana Santana Reynoso, Antonia Rosario Cepeda, Ruth María Peña, Francisco Florentino Montillq Geraldo Moñillo Montero, Narciso de la Rosq Ramiro Santana Canario, Roger Vicente Pérez, Francisco Mena Rosario, Juan Encarnación, Ramón E. Campusano F., Raúl Calizán Genao, Antonia Tejada, Inocencio Salvador, Luis Agüero Sánchez, José Albano Matos Bonet, Héctor B. Mejía Peña, Roque de los Santos, Juan Solano Vargas, Eddys Montero Montero, Bienvenido Ferreras S., José Fco. Ventua J., Sandro Cabral Sarante, Juan Capellán Rodríguez, Gueysa Alt. Fernández F., Héctor Galván Angomás, Manuela Severino V., Jennifer Acosta R., Ana P. Pérez Chery, Francisco A. Ureña P., Rutina M. Rodríguez V., Héctor W. Suero F., Víctor V. de Jesús G., Miguel Ángel Mateo, Wigberto Núñez F.m Juan C. García M., Esteban M. Monegro B.-

Categoría B-2, 6m2, 50°7'a: Glenda Melo Peguero, Jesús Javier Martínez, Miguel Ángel Medina, Jhovanni E. Moquete E., Edward A. Núñez Santos, Ana J. Jiménez Adames, Carlos A. Almonte, Ricardo G. de los Santos F., Loreto W. Santos G., Ricardo Montero, Bienvenido Reyes Chalas, Rosy J. Concepción Guillen, Vicente Cedeño Soñano, Cñstian Martínez Pimentel, Xiomara Facundo, Luis Fco. RoAíguez, Sonia G. Alcántarq Miguel Ant. Soto Mejía, Marcelino Meran RoAíguez, Marina Mora Isabel A., Ángel A. Domínguez S., Nelson del Oleo, Clara E. González Nina, Raúl Calizan Genao, Carol L. Cornielle, Rafael Santana Muñoz, Romelio Montero B., Xiomara Batista Madera, Cesar Montero Montero, Alba Ma. Ramírez E., Francisco Soto, Rosario Trinidad F.-.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Categoría B-2,9m2,50•2'a: Bolívar Ant. Bautista Reynoso,

Sexto: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE”

Resolución No.09-16.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenido de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinan.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, realizó un estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde en fecha 28 de octubre de 2013, consistente en la solicitud de aprobar la solicitud de “ La Tabla de Contenido, Fundamentos, Principios Generales, Enfoques, Visión Sistémica, Matriz FODA, Visión Estratégica e Indicadores Generales del Plan de Desarrollo del Municipio Santo Domingo Este, excluyendo del mismo el Plan de Inversión que se enmarca dentro del fuero Legislativo del Concejo de Regidores.

Considerando: Que el artículos 52 y 60 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, cuyos artículos, de forma y manera combinada le otorgan potestad al Concejo Municipal, de aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo que pudiere presentar la Alcaldía, y del mismo modo la misma Ley establece que cualquier plan debe procurar dentro de sus fines:

-Eficiencia en la Asignación y Utilización de los Recursos Públicos.

-En la elaboración y ejecución de los planes, debiendo optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que sea positiva la relación entre los beneficios y los costos.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

-Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas.

-Equidad de Género. En el ejercicio de las competencias los ayuntamientos deberán tener como un principio transversal la equidad de género, en cuanto a garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades para la mujer en todas sus iniciativas.

-Transparencia. En el ejercicio de sus competencias y las iniciativas a desarrollarse debe ser de pleno conocimiento de la ciudadanía.

-Participación del Muncípe. Durante los procesos correspondientes al ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos deben garantizar la participación de la población en su gestión, en los términos que defina esta legislación, la legislación nacional y la Constitución.

-Equidad Social. En el ejercicio de sus competencias los ayuntamientos en todas sus iniciativas priorizarán los grupos socialmente vulnerables, garantizándole el acceso a oportunidades para la superación de la pobreza.

-Concertación. Implica que las autoridades locales en el ejercicio de sus competencias deberán garantizar que exista la debida armonía, coherencia y coordinación en la definición y ejecución de sus iniciativas.

Considerando: Que Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la Constitución y la Ley que rige a los Ayuntamientos y al Distrito Nacional, procedió a dar el visto favorable, previo a que sean acogidas el conjunto de correcciones a que ha sido sometido el borrador de proyecto del Plan de Desarrollo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La solicitud hecha por la Alcaldía, de fecha 2 de noviembre de 2015.

Visto: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 12 de Noviembre de 2015.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, el Plan de Desarrollo Municipal, con “La Tabla de Contenido, Fundamentos, Principios Generales, Enfoques, Visión Sistémica, Matriz FODA, Visión Estratégica, e Indicadores Generales del Plan de Desarrollo del Municipio Santo Domingo Este, excluyendo del mismo, el Plan de Inversión que se enmarca dentro del fuero Legislativo del Concejo de Regidores, a los fines de que sea el producto de la evaluación anual que debe realizar el legislador municipal, tal como lo establece la Ley Adjetiva amparada en la Constitución de la República.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprueba**, las correcciones que deben ser incorporadas al Plan de Desarrollo del Municipio Santo Domingo Este:

- 1.-Corregir la pagina 9, incorporar el nombre de la Alcaldesa.
- 2.-Corregir la pagina 3, incorporar el nombre del Alcalde como promotor inicial de este proyecto de desarrollo.
- 3.-Corregir y actualizar el monto del Presupuesto.
- 4.-Corregir la composición de las fuerzas políticas en la tabla de contenido de la pagina 19.
- 5.-Corregir los parajes y secciones.
- 6.-Incorporar que la necesidad real Municipio es la Construcción de un recinto Universitario de la UASD.
- 7.-Sustituir el nombre del sector de Los Tres Brazos por Barrio Pte. Francisco Alberto Caamaño.
- 8.-Pagina 95, que se contemple la instalación de HIDRANTES en las avenidas principales del municipio y en las entradas de cada una de las urbanizaciones, residenciales, y barrios populares.
- 9.-En la pagina 96 que se contemple una Dirección de Turismo para el Municipio.
- 10.-Que sean incorporados al borrador de forma y manera más explícita una visión que incluya la tabla de contenido: Enfoque poblacional, Enfoque de equidad de género, Enfoque territorial urbano.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
" Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE"

Resolución No.10-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República.

Considerando: Que entre los propósitos del Ayuntamiento Santo Domingo Este, ASDE, está el de promover un desarrollo armónico y sostenible; minimizando cualquier tipo de riesgo o vulnerabilidad que tienda a afectar tanto a nuestros munícipes como al medio ambiente.

Considerando: Que las estaciones de servicio de combustible desempeñan un papel importante en el desarrollo de las actividades que realiza nuestra sociedad.

Considerando: Que la Dirección General de Planeamiento Urbano, como organismo técnico asesor del Ayuntamiento, sostiene que el proyecto de construcción, instalación y operación de la estación de servicio de combustible, ubicado y localizado en este Municipio, específicamente en la Av. Ecológica, cumple como todos los requisitos que exige la ley en tal materia.

Considerando: Que la Comisión Especial, realizó una investigación y varias visitas al lugar, entrevistas a munícipes y fuentes escritas, pudiendo constatar que la misma cumple con los requerimientos de ley sobre distancia o separación de otras estaciones de servicio de combustibles. Que tanto el área como la longitud del lado menor del solar cumplen con las normativas establecidas por la Dirección General de Planeamiento Urbano.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que es facultad del honorable Concejo de Regidores aprobar el uso de suelo en los municipios.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: Las Ley No.675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.6232, sobre Planificación Urbana.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente.

Vista: La disposiciones de la Ley No.317-72, sobre distancias mínimas requeridas para la instalación de centros de servicio de combustibles.

Vista: La disposiciones Ley No.1728-48, sobre la capacidad de los tanques de Combustibles.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** la construcción, instalación y operación de la Estación de Servicio de Combustible Nativa, ubicada en la parcela No.127-B-1-REF-A-2-28-9-REF-A-6, del DC No.06, después de la Sirena, avenida. Ecológica, de nuestro Municipio; así también, que le sea derogada cualquier acto o disposición aprobada por el honorable Concejo de Regidores de este Ayuntamiento, que sea contraria a todos los aspectos tocados en la presente Resolución.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año del Bicentenario del Prócer Matías Ramón Mella y Castillo en SDE”

Resolución No.11-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República.

Considerando: Que entre los propósitos del Ayuntamiento Santo Domingo Este, ASDE, está el de promover un desarrollo armónico y sostenible; minimizando cualquier tipo de riesgo o vulnerabilidad que tienda a afectar tanto a nuestros munícipes como al medio ambiente.

Considerando: Que las estaciones de servicio de combustibles desempeñan un papel importante en el desarrollo de las actividades que realiza nuestra sociedad.

Considerando: Que la Dirección General de Planeamiento Urbano como organismo técnico asesor del Concejo de Regidores, sostiene que el proyecto de construcción, instalación y operación de la estación de servicio de combustibles., cumple como todos los requisitos que exige la ley en tal materia.

Considerando: Que la Comisión Especial, realizó una investigación y varias visitas a lugares cercanos, entrevistas a munícipes y fuentes escritas, pudiendo constatar que la misma cumple con los requerimientos de ley sobre distancia de separación de otras estaciones de servicio de combustibles y envasadoras de GLP. Que tanto el área como la longitud del lado menor del solar cumplen con las normativas establecidas por la Dirección General de Planeamiento Urbano.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que es facultad del honorable Concejo de Regidores aprobar el uso de suelo en los municipios.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: Las Ley No.675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.6232, sobre Planificación Urbana.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.317-72, sobre distancias mínimas requeridas para la instalación de centros de servicio de combustibles.

Vista: Las disposiciones Ley No.1728-48, sobre la capacidad de los tanques de Combustibles.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** la construcción, instalación y operación de Envasadora de GLP", "**La Colectiva Gas**", ubicado en el ámbito de la parcela No. 147-L del DC No.06, de este Municipio Santo Domingo Este; además, que sea derogada cualquier acto o Resolución aprobada por el honorable Concejo de Regidores de este Ayuntamiento, que sea contraria a todos los aspectos tocados en la presente Resolución.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

NOTA:

LAS RESOLUCIONES NO. 10-16 Y 11-16, DE FECHAS 11 DE FEBRERO DEL 2016, FUERON IMPUGNADAS POR LA ALCALDÍA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2016, RECIBIDA EN LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL 25-2-16, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL ANEXO, RAZÓN POR LA CUAL DICHAS RESOLUCIONES NO SE EJECUTARON:



Ayuntamiento Santo Domingo Este

TRABAJANDO JUNTO A TI

DESPACHO DEL ALCALDE

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PATRICIO MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO, EN EL MSDE"

Recibo de spondencia
Despacho de Presidente
Fecha 25/02/2016
Hora 10:08 AM
Recibido M. J. P. [Signature]

24 de febrero del 2015.

Honorables Miembros del
Concejo Municipal,
Ayuntamiento de Santo Domingo Este.
C I U D A D.-

Honorables Regidores:

VIA: LIC. ANA G. TEJEDA,
Presidenta del Concejo Municipal.

En atención a los mandatos de los Arts. 137 y 138 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, cortésmente, les solicitamos reconsiderar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 10-15 y 11-15, de fechas 11 del cursante mes de febrero, atendiendo a las siguientes razones:

- A la posición y explicaciones que en dicha sesión ofreció la Alcaldía a través de su representante, el Secretario General del Ayuntamiento.
- A la reiteración del contenido total del oficio No. 113-15, de fecha 3-11-15, suscrito por el Alcalde Juan de los Santos (anexo).
- A las explicaciones de carácter jurídico que contiene el oficio de fecha 23 de los corrientes, suscrito por el Consultor Jurídico del ASDE (anexo).
- A los oficios Nos. PU-076-16 y PU-077-16, de fechas 23-2-16, suscrito por la Directora de Planeamiento Urbano (anexos).

Nuestra solicitud de reconsideración sobre las dos Resoluciones se explican en los documentos que anexamos a esta comunicación, en los que se demuestra que no se cumplieron con importantes procedimientos institucionales, no se tomó en cuenta diferentes disposiciones legales relacionadas con el tema de las Resoluciones y tampoco tomaron en cuenta necesarios e importantes estudios y trámites técnicos que son indispensables para la autorización del uso de suelo para establecimiento de expendio de combustible y GLP en nuestro Municipio.

Con reservas de otras explicaciones y de otros trámites y mecanismos institucionales que fueren necesarios y en espera de la positiva comprensión la debida reconsideración sobre las dos Resoluciones, queda de ustedes.

Muy atentamente.

[Signature]
KANNETTE MEDINA LUCIANO,
Alcaldesa.

